

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO



**REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CALLAO**

(Aprobado con Resolución N° 276-2017-CU del 17 de agosto de 2017)

2017



ÍNDICE

- I. Resumen
- II. Introducción
- III. Objetivo
- IV. Reglamento

TITULO I: Disposiciones Generales.

TITULO II: Constructos y modalidades de propiedad intelectual.

TITULO III: Titularidad de propiedad intelectual en la UNAC.

TITULO IV: Régimen de explotación de la propiedad intelectual en la UNAC

TITULO V: Procedimiento para la protección, difusión y promoción de la propiedad intelectual en la UNAC.

TITULO VI: Órganos asesores

TITULO VII: Convenio de propiedad intelectual

TITULO VIII: Sanciones

- V. Transitorios

I. RESUMEN

La regulación de la protección de las propiedad intelectual en el país está establecida por un conjunto de normas legales nacional, regional y mundial a las que los investigadores de la Universidad Nacional del Callao, deben someterse a fin de hacer valer sus derechos en materia de propiedad intelectual vinculado con la UNIVERSIDAD y su COMUNIDAD, y consecuentemente solucionar los problemas de la sociedad en su conjunto, sobre todo aportando e incrementando el acervo del conocimiento ontológicamente desde la perspectiva de la sinergia y no de la yuxtaposición, sin discriminar la naturaleza del investigador frente a las actividades que realiza y sin perder de vista a las CIENCIAS BÁSICAS Y APLICADAS, en toda su extensión dinámica. Asimismo estas prácticas están sustentadas y avaladas, por la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad, Decretos Supremos y Legislativos en materia de Propiedad Intelectual, las Decisiones de la Comunidad Andina, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales.

II. INTRODUCCIÓN

El camino que toma todo investigador radica en producir o investigar situaciones nuevas, o simplemente mejorarlas, en ese sentido la cultura por reivindicar dichos logros como conocimientos, están basados en saber reivindicarlos y saber reclamarlos, toda vez que la propiedad intelectual implica un MUNDO VORAZ, donde los plazos y las normas no deben influir en la protección de los resultados, es decir no debe constituir un fin como tal, sino que deben considerarse como la acción primigenia de un proceso simple y a la vez complejo contraproducentemente para incorporar estos resultados de I+D+i en el entorno socioeconómico del País.

La Universidad Nacional del Callao, es una Institución de la Región Callao y del País en el PERÚ, donde la enseñanza, la investigación y el servicio hacia la comunidad son su razón de ser. Sin embargo, las actividades propias asociadas con la Universidad, con el presente reglamento se orientan y vinculan fuertemente con la NACIÓN, el GOBIERNO, la INDUSTRIA, los NEGOCIOS y las INSTITUCIONES CIVILES de la sociedad.

En el tiempo, las investigaciones si bien es cierto que se han dirigido hacia el desarrollo de nuevos conocimientos, Sin embargo, poco o nada se ha hecho en el País para que las Investigaciones Universitarias se enfoquen hacia la tecnología y su uso en beneficio de la Región, el País y la Sociedad, que es el sano propósito de la presente reglamentación. Sin lugar a duda todos esos conocimientos o tecnologías tienen una potencial aplicación y desde luego posibilidades de explotación. Todo esto implica que los Conocimientos que se generan dentro de las Universidades, son **ACTIVOS** latentes, identificados como **RECURSOS DE PRODUCCIÓN**, para ello la **UNIVERSIDAD** debe fortalecer su **ESTRUCTURA ORGANICA** y



ESTRUCTURA ACADÉMICA, la primera relacionada con el MARCO LEGAL y TÉCNICO, y la segunda con la fuente proveedora del conocimiento. El presente reglamento en el contexto real es un estímulo entre los científicos académicos, el gobierno y las empresas para vincularse y poder obtener grandes beneficios como NACIÓN, pues con el fruto del conocimiento también se hace PATRIA, y que mejor que se inicie desde el seno de la UNIVERSIDAD DEL CALLAO.

III. OBJETIVOS

3.1. Objetivo General

Normar la terminología, la titularidad, las relaciones, el régimen de explotación, los procedimientos para la protección, la difusión, la promoción y las relaciones de la propiedad intelectual y desarrollada en la Universidad Nacional del Callao.

3.2. Objetivos Específicos

- a) Regular la actuación de los principales actores implicados en el proceso de protección de los resultados de investigación, para preservar el derecho a ser partícipes de los beneficios propios que se deriven de su explotación salvaguardando, la imagen institucional de la Universidad como forjadora de conocimientos.
- b) Remarcar la propiedad intelectual como el indicador de la producción científica y tecnológica del investigador Unacino.
- c) Incentivar a la comunidad científica de la Universidad Nacional del Callao en desarrollar conocimientos con aporte científico y tecnológico que apliquen y reivindiquen la propiedad intelectual, con el propósito de establecer indicadores que ayuden al desarrollo de la sociedad y asimismo, la consecución de la acreditación de la Universidad Nacional del Callao en materia de calidad académica; objetivos concordantes con los fines de esta Casa Superior de Estudios.
- d) Sensibilizar a la comunidad científica universitaria de la Universidad Nacional del Callao, en materia de propiedad intelectual, en base al marco regulatorio del presente Reglamento y la entidad estatal y mundial autorizada en ella.

IV. REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TITULO I: Disposiciones Generales.

TITULO II: Constructos y modalidades de propiedad intelectual.

CAPITULO I : Constructos generales de propiedad intelectual.

CAPITULO II : Constructos específicos de propiedad intelectual.

CAPÍTULO III: Protección de propiedad intelectual.

TITULO III: Titularidad de propiedad intelectual en la UNAC.

CAPÍTULO I : Titularidad sobre el derecho de autor y derecho conexo.

CAPÍTULO II : Titularidad sobre la propiedad industrial.

CAPÍTULO III: Titularidad del derecho obtentor de variedades vegetales.

CAPÍTULO IV: Titularidad del conocimiento colectivo.

TITULO IV: Régimen de explotación de la propiedad intelectual en la UNAC.

CAPÍTULO I : Explotación del derecho de autor.

CAPÍTULO II : Explotación de la propiedad industrial.

CAPÍTULO III: Explotación del derecho obtentor.

CAPÍTULO IV: Explotación del conocimiento colectivo.

TITULO V: Procedimiento para la protección, difusión y promoción de la propiedad intelectual en la UNAC.

CAPÍTULO I : De los procedimientos.

CAPÍTULO II : De difusión y promoción.

TITULO VI: Órganos asesores

CAPÍTULO I : Comisión de propiedad intelectual

CAPÍTULO II : DETTP “Dirección de Evaluación, Transferencia Tecnológica y Patentes de la Universidad Nacional del Callao”



TITULO VII: Convenio de propiedad intelectual

CAPITULO I: Convenio de propiedad intelectual específico.

CAPITULO II : Confidencialidad.

CAPITULO III : Nombre y emblemas de la universidad.

TITULO VIII: Sanciones

V.-TRANSITORIO

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. Objeto del reglamento. El presente reglamento regula las relaciones en materia de propiedad intelectual desarrolladas en la Universidad Nacional del Callao, entre ésta y sus docentes investigadores, discentes investigadores, personal administrativo y personas vinculadas a su servicio.

Artículo 2°. Campo de aplicación. El presente reglamento se aplicará en todas aquellas actividades de carácter académico, laboral, o contractual (mediante algún acuerdo o convenio interinstitucional) que tengan por objeto la creación intelectual desarrollada por personas naturales o jurídicas en los campos del derecho de autor y derechos conexos, la propiedad industrial y las nuevas tecnologías, en la Universidad Nacional del Callao.

Artículo 3°. Función social. Es función ontológica de la Universidad Nacional del Callao, la creación e incremento del acervo del conocimiento con asentimiento político y moral, la generación de conocimientos con aportes hacia una tecnología propia, la conservación y uso sostenible del medio ambiente, la biodiversidad, y conocimientos tradicionales en beneficio de la sociedad y futuras generaciones a nivel local, regional e internacional.

Artículo 4°. Ámbito. El presente Reglamento se interpretará de acuerdo con la legislación nacional y supranacional vigente en materia de propiedad intelectual siendo supletoria en todo aquello que no esté contemplado en el presente reglamento.

TITULO II

Constructos y modalidades de propiedad intelectual

Artículo 5°. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1. Universidad, a la Universidad Nacional del Callao.
2. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Universidad Nacional del Callao.
3. Estatuto General, al Estatuto General de la Universidad Nacional del Callao.
4. Reglamento PI, al presente Reglamento de propiedad intelectual.
5. Tratados Internacionales, a los celebrados por Perú de conformidad con la Ley en esta materia.
6. DETTP, Dirección de Evaluación, Transferencia Tecnológica y Patentes de la Universidad Nacional del Callao.

CAPITULO I

Constructos generales de propiedad intelectual:

1. **Propiedad intelectual.** Es un derecho complejo de dominio especial sobre las creaciones del intelecto humano producto de la inventiva, inspiración y/o talento que se concede a los autores o inventores y que a la vez permite a la sociedad hacer uso de esas creaciones.



La propiedad intelectual comprende: el derecho de autor y los derechos conexos; la propiedad industrial y los derechos de los obtentores de variedades vegetales.

En armonía con las disposiciones que regulan las relaciones de la Comunidad Andina de Naciones se establecerá una protección especial para el conocimiento tradicional de las comunidades y la protección del folclor.

2. **Derechos de autor**, concesión que la ley reconoce al creador de obras literarias o artísticas originales producto del ingenio o capacidad creativa otorgándosele el derecho moral y derecho patrimonial, su registro es declarativo, el derecho de exclusiva sobre la obra nace con la creación de esta, y la protección es a nivel internacional.
3. **Derechos conexos**, aquellos que brindan protección a quienes, sin ser autores contribuyen con creatividad, técnica u organización, en el proceso de poner a disposición del público una obra.
4. **Propiedad industrial**, desmembramiento de la propiedad intelectual que comprenden desde los signos distintivos, hasta las invenciones y nuevas tecnologías.
5. **Derecho de obtentor de variedades vegetales**, conjunto de derechos otorgados por el ordenamiento jurídico en favor de aquellas personas que desarrollan una nueva variedad vegetal siempre que sea homogénea, distinguible y estable.
6. **Registro de conocimiento colectivo de los pueblos indígenas del Perú**, registro de los conocimientos de los pueblos indígenas en el registro nacional de forma pública o confidencial, a través de una organización representativa donde se nombra al recurso biológico y el uso respectivo que se le da.
7. **Derecho moral**, derecho del autor para ser reconocido como creador de su obra, respetando su integridad, y que nace en el momento de la creación de la obra, son perpetuos e inalienables, no exigen registro y corresponden al autor de manera personal e irrenunciable.
8. **Derecho patrimonial**, derechos adquiridos del autor o titular de la obra para explotar comercialmente.

CAPITULO II

Constructos específicos de propiedad intelectual

Del derecho de autor

9. **Autor**, creador de la obra.
10. **Obra**, creación que resulta del trabajo intelectual, personal y original susceptible a

divulgarse y ser reproducida, bajo cualquier forma.

11. **Obra original**, aquella que resulta del trabajo intelectual del autor sin basarse en una obra preexistente.

De la propiedad industrial

12. **Invencción**, toda solución técnica a un problema existente en cualquier campo de la tecnología.
13. **Invento**, idea nueva o conjunto de ideas puestas en práctica como, SOLUCIÓN técnica a un PROBLEMA técnico en cualquier campo de la tecnología, lo que permite satisfacer una necesidad
14. **Inventor**, creador de la invención.
15. **Patente**, título que otorga el gobierno de un país para la protección legal de una invención; a través de la oficina especializada en materia de patentes, u oficinas similares nivel internacional, con exclusividad territorial por un tiempo determinado.
16. **Patente de invención**, título otorgada a una invención que cumple con los criterios de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, por un periodo de 20 años. Esta modalidad requiere de mantenimientos anuales.
17. **Patente de modelo de utilidad**, título otorgada por un periodo de 10 años a una invención de objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenta una función diferente respecto de las partes que lo integran cumpliendo con los criterios de novedad, ventaja técnica y aplicación industrial.
18. **Diseñador**, el que diseña las formas y apariencias propias de un producto industrial.
19. **Registro de diseño industrial**, forma de registrar toda forma bidimensional o tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, con apariencia especial en cuanto no implique características técnicas esenciales.
20. **Dibujo Industrial**, toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio.
21. **Secreto Industrial**, toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas adoptando los medios y suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.



22. **Circuito Integrado**, a un producto, en su forma final o en una forma intermedia, en el que los elementos, de los cuales uno por lo menos sea un elemento activo, y alguna o todas las interconexiones, formen parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material semiconductor, y que esté destinado a realizar una función electrónica.
23. **Esquema de Trazado**, a la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, de los cuales uno por lo menos sea un elemento activo, y de alguna o todas las interconexiones de un circuito integrado, o dicha disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.
24. **Signo distintivo**, herramienta que tienen los empresarios para distinguir sus productos y/o servicios de aquellos similares o iguales que se ofrecen en el mercado, con el propósito de que el consumidor los identifique en el momento de tomar una decisión de compra. Son signos distintivos en nuestra legislación: las marcas, nombres comerciales, lemas comerciales, marcas de certificación, denominaciones de origen y marcas colectivas.
25. **Registro de marca**, título territorial que concede el derecho exclusivo de la utilización de un signo distintivo para un producto o servicio, por un periodo de 10 años desde el otorgamiento siendo renovable indefinidamente.

Del Obtentor de variedad vegetal

26. **Obtentor**, el que desarrolla una nueva variedad vegetal
27. **Variedades vegetales**, subdivisión de una especie que incluye a un grupo de individuos con características similares y que se considera estable y homogénea, es decir se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación y propagación.
28. **Muestra viva**, muestra de la variedad suministrada por el solicitante del certificado obtentor, sobre las que se aplican las pruebas de novedad, distinguibilidad, homogeneidad estabilidad y denominación genérica adecuada.
29. **Variedad esencialmente derivada**, originaria de una variedad inicial, y la que conserva sus características esenciales.
30. **Certificado obtentor**, título mediante el cual el Estado concede el derecho exclusivo de explotación comercial al obtentor de una nueva variedad vegetal, por un periodo de tiempo determinado y en un territorio específico. El derecho de explotación exclusivo tiene una duración de 25 años para el caso de vides, árboles forestales, árboles frutales incluidos sus porta injertos, y de 20 años para las demás especies. En ambas situaciones, el plazo de duración se cuenta a partir del otorgamiento del certificado de obtentor.

Del Conocimiento colectivo de los pueblos indígenas del Perú

31. **Conocimiento colectivo**, conocimiento propio de nuestros pueblos y comunidades indígenas.
32. **Recurso biológico**, planta o animal sobre el que se va a inscribir un conocimiento indígena.
33. **Registro nacional de conocimientos colectivos**, es el registro nacional de tipo público o confidencial el conocimiento colectivo, solicitada por una organización representativa.

CAPÍTULO III Protección de Propiedad Intelectual

La Universidad Nacional del Callao, ha previsto en el presente reglamento todas las formas de protección de la propiedad intelectual, vinculadas con las especialidades de formación académica, de interés reivindicativo y patriótico para el país, susceptibles de ser aplicadas y reivindicadas en el ámbito nacional e internacional, siendo estas:

1. Registro de derecho de autor y derecho conexo (software, programa de computación, obras científicas, obras literarias y obras artísticas).
2. Registro de propiedad industrial (signos distintivos, patentes, diseños industriales, secretos empresariales, y nuevas tecnologías).
3. Registro de variedades vegetales.
4. Registro de conocimientos colectivos o tradicionales.

Artículo 6º. El registro y protección se tramitan en el Perú, en la entidad especializada en materia de propiedad intelectual "INDECOPI", asimismo como entidad receptora en materia de patentes las solicitudes internacionales comprendidas en el marco del PCT, también se tramitan a través del INDECOPI, e independientemente bajo la modalidad convencional se solicitan en las oficinas de propiedad intelectual del país en interés.

Artículo 7º. La Universidad Nacional del Callao, se somete a las normativas vigentes en materia de propiedad intelectual, que adopten las entidades competentes del estado, y de los convenios o tratados del que conforma el Perú, en materia de propiedad intelectual.

TÍTULO III Titularidad de propiedad intelectual en la UNAC

Artículo 8º. Titularidad de las creaciones. Corresponden a la Universidad, de manera exclusiva, la



totalidad de los derechos de contenido económico sobre las obras o investigaciones concebidas o puestas en práctica total o parcialmente por personal a su servicio sea docente investigador, discente investigador, en sus diversas modalidades, personal administrativo, en el curso de sus responsabilidades académicas o administrativas, así como cuando se use para tales fines laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la Universidad, salvo norma, disposición, contrato o convenio que establezca algo distinto, emitido o aceptado por la Universidad.

Artículo 9º. La propiedad intelectual en convenios de cooperación. En los convenios de cooperación celebrados por la Universidad se deberá incluir una cláusula que establezca la titularidad de los derechos de contenido económico de las creaciones intelectuales desarrolladas en el marco de las actividades cooperativas. La Universidad velará porque en los convenios se establezca expresamente el respeto al reconocimiento de la calidad de autor, inventor, diseñador, innovador, obtentor entre otros del personal docente, administrativo y estudiantes que participen en las actividades cooperativas.

Artículo 10º. Cotitularidad con ajenos terceros, Cuando los resultados obtenidos en una investigación conducente a reivindicar una propiedad intelectual, hayan tenido participación de terceros ajenos a la universidad, sean entidades o personas formalizadas por convenios, acuerdos o convocatoria pública; la Universidad deberá suscribir un contrato de cotitularidad con dichos participantes, estableciendo el porcentaje de participación de cada entidad o persona, la entidad o persona que gestionará el trámite de protección, y la opinión escrita o de viabilidad de la creación (avalada por un experto en la propiedad intelectual competente).

Artículo 11º. La Universidad responsable, Asume la responsabilidad de realizar los convenios, acuerdos, cesión, negociaciones o contratos de titularidad o continuidad relacionados con los derechos de propiedad intelectual, propia del presente reglamento.

Artículo 12º. Obtención de la protección, La Universidad, realizará las gestiones necesarias para establecer la solicitud de la propiedad Intelectual ante las oficinas nacional o internacional competentes, mediante el aval y recomendación de la Comisión de Propiedad Intelectual de la Universidad.

Artículo 13º. Mantenimiento de la protección, La Universidad, será responsable de establecer los fondos y correr los gastos inherentes al registro e inscripción de los derechos de propiedad intelectual a que haya lugar antes, durante y después de la protección de la propiedad intelectual, que va desde la investigación y/o solicitud del trámite hasta el mantenimiento por el periodo establecido de la protección, cuando la propiedad sea otorgada por las oficinas nacional o internacional competentes, y avalada por la Comisión de Propiedad Intelectual de la Universidad. Por tal motivo la Universidad deberá incluir dichos gastos en el presupuesto universitario aprobando los fondos para tales fines.

Artículo 14º. Las creaciones y asentimiento político y moral, Serán materia de reivindicaciones del tipo de propiedad intelectual, toda las creaciones que estén establecidas en la ley de propiedad intelectual correspondiente, vinculadas con los fines y línea de investigación de la Universidad. Dichas creaciones deberán aportar soluciones a problemas técnicos que no estén reñidas con prácticas contrarias a las buenas costumbres, la ética y la moral, no atenten contra la salud y la vida, no agredan al medio ambiente y su ecosistema, siendo su fin supremo heredar un habitad sostenible a las futuras generaciones de la sociedad.

CAPÍTULO I

Titularidad sobre el derecho de autor y derecho conexo

Artículo 15º. Los titulares sobre el derecho de autor y derecho conexo, La Universidad es titular en forma ilimitada e indefinida, de los derechos patrimoniales, sobre el derecho de autor, establecidas según artículo 8 al artículo 14 del presente reglamento.

Artículo 16º. Derecho moral de los autores, En todos los casos referidos al derecho de autor, establecidas y comprendidas en el capítulo III del título II, del presente Reglamento los autores tendrán el derecho moral perpetuo, inalienable e irrenunciable a:

- a) Que su nombre o seudónimo y el título de la obra se mencionen en toda utilización que se haga de la misma.
- b) Oponerse a cualquier modificación, mutilación o deformación de su obra.
- c) Modificar la obra antes o después de su publicación, o a retirarla de circulación previa indemnización de perjuicios ocasionados.
- d) Firmar el convenio de propiedad intelectual, con la Universidad estableciéndose el objeto de propiedad intelectual a desarrollar, las obligaciones, plazos, términos de financiamiento, distribución de derechos de contenido económico de los participantes y la Universidad, y los derechos morales, de ser el caso.
- e) En caso de muerte del autor o autores, su cónyuge y herederos consanguíneos podrán ejercer los derechos incorporados en las leyes vigentes.
- f) Los derechos morales serán ejercidos por los autores en cuanto no sea incompatible con los derechos, fines y obligaciones de la Universidad.

Artículo 17º. Derecho de apercibimiento económico de los autores, la Universidad reconoce el derecho de los autores, a recibir beneficios económicos por la explotación de los resultados de su producción intelectual, como asimismo de un incentivo adicional por su aportación en el incremento del acervo del conocimiento, establecido según artículo 28 del presente Reglamento.



CAPÍTULO II

Titularidad sobre la propiedad industrial

Artículo 18º. Los titulares sobre la propiedad industrial, La Universidad es titular en forma ilimitada e indefinida, de los derechos patrimoniales, sobre la propiedad industrial, establecidas según artículo 8 al artículo 14 del presente reglamento.

Artículo 19º. Los titulares de los derechos de propiedad industrial. Es la persona o personas natural o jurídica que ostentan el reconocimiento del Estado como propietarios de una invención, diseño industrial, signos distintivos, entre otros, ya que en su nombre se hace la solicitud de registro correspondiente. En tal virtud, los derechos de propiedad industrial corresponden a los titulares o sus causahabientes, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la Universidad o a los organismos financiadores.

Artículo 20º. Derecho moral de los creadores, En todos los casos referidos al derecho de propiedad industrial, establecidas y comprendidas en el capítulo III del título II, del presente Reglamento los creadores (Inventores, diseñadores, innovadores, entre otros) tendrán el derecho moral perpetuo, inalienable e irrenunciable a:

- a) Que su nombre y su creación se mencionen en toda utilización que se haga de la misma.
- b) Oponerse a cualquier modificación, mutilación o deformación de su creación originaria.
- c) A reivindicar una o más creaciones de propiedad industrial, en forma conjunta o independiente de la Universidad.
- d) Firmar el convenio de propiedad intelectual, con la Universidad estableciéndose el objeto de propiedad intelectual a desarrollar, las obligaciones, plazos, términos de financiamiento, distribución de derechos de contenido económico de los participantes y la Universidad, y los derechos morales, de ser el caso.
- e) En caso de muerte del creador, su cónyuge y herederos consanguíneos podrán ejercer los derechos incorporados en las leyes vigentes.
- f) Los derechos morales serán ejercidos por los creadores en cuanto no sea incompatible con los derechos, fines y obligaciones de la Universidad.

Artículo 21º. Derecho de apercibimiento económico de los autores, la Universidad reconoce el derecho de los creadores, a recibir beneficios económicos por la explotación, licencia o cesión de derechos de los resultados de su producción intelectual, como asimismo de un incentivo adicional por su aportación en el incremento del acervo del conocimiento, establecido según artículo 32 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

Titularidad del derecho obtentor de variedades vegetales

Artículo 22º. Titularidad del derecho obtentor, La Universidad es titular de la nueva variedad vegetal en forma exclusiva, ilimitada e indefinida, de los derechos patrimoniales, sobre la variedad vegetal, establecidas según artículo 8 al artículo 14 del presente reglamento. En tal virtud, los derechos de obtentor corresponden a los titulares o sus causahabientes, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la Universidad o a los organismos financiadores.

Artículo 23º. Derecho moral de los obtentores, En todos los casos referidos al derecho de obtentor de variedades vegetales, establecidas y comprendidas en el capítulo III del título II, del presente Reglamento los obtentores tendrán el derecho moral perpetuo, inalienable e irrenunciable a:

- a) Que su nombre y la variedad vegetal se mencionen en toda utilización que se haga de la misma.
- b) Oponerse a cualquier modificación, mutilación o deformación de su variedad vegetal obtenida originaria.
- c) A reivindicar una o más variedades vegetales, en forma conjunta o independiente de la Universidad.
- d) Firmar el convenio de propiedad intelectual, con la Universidad estableciéndose el objeto de propiedad intelectual a desarrollar, las obligaciones, plazos, términos de financiamiento, distribución de derechos de contenido económico de los participantes y la Universidad, y los derechos morales, de ser el caso.
- e) En caso de muerte del creador, su cónyuge y herederos consanguíneos podrán ejercer los derechos incorporados en las leyes vigentes.
- f) Los derechos morales serán ejercidos por los obtentores en cuanto no sea incompatible con los derechos, fines y obligaciones de la Universidad.

Artículo 24º. Derecho de apercibimiento económico de los obtentores, la Universidad reconoce el derecho de los obtentores, a recibir beneficios económicos por la explotación, licencia o cesión de derechos de los resultados de su producción intelectual, como asimismo de un incentivo adicional por su aportación en el incremento del acervo del conocimiento, establecido según artículo 36 del presente Reglamento.



CAPÍTULO IV

Titularidad del conocimiento colectivo o tradicional

Artículo 25º. Titularidad del conocimiento colectivo, La Universidad es titular en forma exclusiva, de los derechos patrimoniales de los productos o procedimientos que hayan sido obtenidos o desarrollados a partir del conocimiento tradicional de los que cualquiera de los países de la comunidad andina sea país de origen, las solicitudes correspondientes deberán observar los literales h) e i) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000, siendo establecidas además según artículo 8 al artículo 14 del presente reglamento. En tal virtud, los derechos del conocimiento colectivo corresponden a los titulares o sus causahabientes, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la Universidad o a los organismos financiadores.

Artículo 26º. Derecho moral en el registro de conocimientos colectivos o tradicionales, En todos los casos referidos a este derecho, la Universidad promoverá el respeto y reconocimiento a los conocimientos tradicionales y folclore en todas las actividades académicas que las personas vinculadas a su servicio lleven a cabo, reconociéndose expresamente los aportes relevantes de los conocimientos tradicionales y los elementos del folclore utilizados en las creaciones susceptibles de ser protegidas por derechos de propiedad intelectual, la misma que está comprendida en el capítulo III del título II, del presente Reglamento, donde las comunidades indígenas, tendrán el derecho moral perpetuo, inalienable e irrenunciable a:

- a) Que el conocimiento colectivo de los pueblos indígenas del Perú y de las comunidades indígenas externas miembros de la comunidad andina, se mencionen en toda utilización que se haga de la misma.
- b) Oponerse a cualquier modificación, mutilación o deformación de su variedad originaria sin consentimiento de las comunidades indígenas.
- c) A reivindicar uno o más conocimientos tradicionales, en forma conjunta o independiente de la Universidad.
- d) Firmar el convenio de propiedad intelectual, con la Universidad estableciéndose el objeto de propiedad intelectual a desarrollar, las obligaciones, plazos, términos de financiamiento, distribución de derechos de contenido económico de los participantes y la Universidad, y los derechos morales, de ser el caso.
- e) En caso de muerte del creador, su cónyuge y herederos consanguíneos podrán ejercer los derechos incorporados en las leyes vigentes.
- f) Los derechos morales serán ejercidos en cuanto no sea incompatible con los derechos, fines y obligaciones de la Universidad.

Artículo 27º. Derecho de apercibimiento económico de los, registradores, la Universidad reconoce el derecho de los registradores, a recibir beneficios económicos por la explotación, licencia o cesión de derechos de los resultados de su producción intelectual, como asimismo de un incentivo adicional por su aportación en el incremento del acervo del conocimiento, establecido según artículo 40 del presente Reglamento.

TITULO IV

Régimen de explotación de la propiedad intelectual en la UNAC

CAPÍTULO I

Explotación del derecho de autor

Artículo 28º. Ejercicio de los derechos patrimoniales, La Universidad Nacional del Callao, en uso de sus derechos patrimoniales y respetando los derechos morales de los autores, podrá ejercer las facultades exclusivas otorgadas por la titularidad, de reproducir, traducir, adaptar y difundir por cualquier medio conocido o por conocer las obras y creaciones resultado de su actividad académica que considere útiles y de importancia para la sociedad.

Artículo 29º. Regalías, Cuando la Universidad publique y reproduzca las obras bajo su titularidad patrimonial y de conformidad con las normas vigentes, podrá incentivar a los docentes, discentes y funcionarios administrativos, autores de las mismas, reconociéndoles regalías, en el modo siguiente:

- a) El 10% sobre el total de ventas netas liquidadas semestralmente.
- b) El 10% de los ejemplares editados. En ningún caso el número de ejemplares entregados al autor podrá ser superior a cien (100). En caso de autoría múltiple el máximo será de cien ejemplares que se distribuirán entre los autores.

El pago de las regalías estará supeditado a lo previsto en el respectivo convenio de propiedad intelectual específica.

Artículo 30º. Cesión de derechos patrimoniales. Cuando se considere por conveniente, la Universidad, a través de su representante legal, previo concepto de la Comisión de Propiedad Intelectual, podrá ceder los derechos patrimoniales a favor del autor o autores para que estos publiquen o comercialicen su obra, siempre y cuando le reconozcan a la Universidad regalías, en el modo siguiente:

- a) El 10% sobre el total de ventas netas liquidadas semestralmente.
- b) El 5% de los ejemplares editados.

Cuando la renuncia o cesión se refiera a software, los derechos que debe reconocer el autor o autores a favor de la Universidad además del 10% de las ventas líquidas al semestre, deberá incluir la autorización de usar libremente el software cedido en soporte lógico en los equipos al servicio de la Universidad.



Artículo 31º. Incentivo económico adicional, Cuando la creación alcance el nivel de bestseller o 5 ediciones o 10 versiones debidamente registrada, la Universidad otorgará dentro de un término no mayor a tres meses contados a partir de tal hecho, un incentivo adicional al autor o autores, mismo que, en su caso, será prorrateado en partes iguales de acuerdo a las siguientes cuotas:

Obra científica: 5 cuotas.

Obra literaria: 5 cuotas.

Obra artística: 5 cuotas

Software: 5 cuotas

Cada cuota será la cantidad monetaria equivalente al salario mínimo general vigente en el Perú.

CAPÍTULO II

Explotación de la propiedad industrial

Artículo 32º. Explotación de la propiedad Industrial, La Universidad Nacional del Callao, en uso de sus derechos patrimoniales y respetando los derechos morales de los autores, podrá ejercer las facultades exclusivas otorgadas por la titularidad de su propiedad industrial, con fines de lucro o sin ellos, ya sea por medio de explotación comercial directa o delegada u otorgando licencias a terceros.

Artículo 33º. Regalías, Cuando la Universidad licencie o explote comercialmente su propiedad industrial de acuerdo con este Reglamento y bajo su titularidad patrimonial y de conformidad con las normas vigentes, podrá incentivar a los docentes, discentes y funcionarios administrativos, autores (inventores, diseñadores, obtentores, etc.) de las mismas, reconociéndoles regalías, siendo distribuidos en el modo siguiente:

- a) El cincuenta por ciento (50%) al autor o autores de la propiedad industrial. La distribución de este porcentaje entre los participantes serán prorrateados en encaso sean varios autores, la misma la hará la Comisión de Propiedad Intelectual de la Universidad.
- b) El cincuenta por ciento (50%) restante ingresa a la oficina de tesorería de la Universidad Nacional del Callao, para ser distribuida del modo siguiente:
 - b1) El diez por ciento (10%) para la Administración Central de la Universidad
 - b2) El veinte por ciento (20%) a la Unidad de Investigación de la Facultad al cual pertenece (n) el (los) autor (es) para el desarrollo de actividades I + D + i y fortalecimiento de los laboratorios de investigación, si se trata de varias Unidades de

Investigación estas serán distribuidas equitativamente.

b3) El veinte por ciento (20%) al Vice Rectorado de Investigación, destinado para apoyar el registro de la propiedad industrial, desarrollada por los docentes investigadores, discentes investigadores, administrativos y personal a su servicio, acorde con el presente reglamento.

El pago de las regalías estará supeditado a lo previsto en el respectivo convenio de propiedad intelectual específica.

Artículo 34º. Cesión de derechos patrimoniales. Cuando se considere por conveniente, la Universidad, a través de su representante legal, previo concepto de la Comisión de Propiedad Intelectual, podrá ceder los derechos patrimoniales a favor del autor o autores para que exploten su obra, siempre y cuando soliciten formalmente ante Comisión de Propiedad Intelectual y acuerden por escrito reconocer a la Universidad una participación económica. Las negociaciones deberán ser revisadas por la Oficina Jurídica de la Universidad y aprobadas y firmadas por el Representante Legal, dicho acuerdo de participación económica se establece en:

- a) 70% para el autor o autores.
- b) 10% para la Unidad de Investigación del autor o autores.
- c) 20% para la Universidad.

Asimismo, el inventor o inventores otorgarán una licencia no exclusiva, intransferible y a título gratuito a la Universidad

Artículo 35º. Incentivo económico adicional, Cuando la creación alcance el otorgamiento del registro de la Propiedad Industrial, primero a nivel nacional y luego a nivel internacional, la Universidad otorgará dentro de un término no mayor a tres meses contados a partir de tal hecho, un incentivo adicional al autor o autores, mismo que, en su caso, será prorratedo en partes iguales de acuerdo a las siguientes cuotas:

- a) Patente de Invención: 12 cuotas.
- b) Patente de Modelo de Utilidad: 9 cuotas.
- c) Diseño Industrial: 6 cuotas.
- d) Secretos empresariales: 6 cuotas
- f) Trazado de circuitos: 6 cuotas



g) Otros: 3 cuotas

Cada cuota será la cantidad monetaria equivalente al salario mínimo general vigente en el Perú.

CAPÍTULO III

Explotación del derecho obtentor

Artículo 36º. Explotación del certificado obtentor, La Universidad Nacional del Callao, en uso de sus derechos patrimoniales y respetando los derechos morales de los obtentores, podrá ejercer las facultades exclusivas otorgadas por la titularidad de la variedad vegetal protegida por certificados de obtentor, con fines de lucro o sin ellos, ya sea por medio de explotación comercial directa o delegada u otorgando licencias a terceros.

Artículo 37º. Regalías, Cuando la Universidad licencie o explote comercialmente su título de obtentor de acuerdo con este Reglamento y bajo su titularidad patrimonial y de conformidad con las normas vigentes, podrá incentivar a los docentes, discentes y funcionarios administrativos, autores (obtentores.) de las mismas, reconociéndoseles regalías, siendo distribuidos en el modo siguiente:

- a) El cincuenta por ciento (50%) al obtentor u obtentores de la nueva variedad vegetal. La distribución de este porcentaje entre los participantes serán prorrateados en caso sean varios obtentores, la misma la hará la Comisión de Propiedad Intelectual de la Universidad.
- b) El cincuenta por ciento (50%) restante ingresa a la oficina de tesorería de la Universidad Nacional del Callao, para ser distribuida del modo siguiente:
 - b1) El diez por ciento (10%) para la Administración Central de la Universidad
 - b2) El veinte por ciento (20%) a la Unidad de Investigación de la Facultad al cual pertenece (n) el (los) obtentores (es) para el desarrollo de actividades I + D + i y fortalecimiento de los laboratorios de investigación, si se trata de varias Unidades de Investigación estas serán distribuidas equitativamente.
 - b3) El veinte por ciento (20%) al Vice Rectorado de Investigación, destinado para apoyar el registro de variedades vegetales, desarrollada por los docentes investigadores, discentes investigadores, administrativos y personal a su servicio, acorde con el presente reglamento.

El pago de las regalías estará supeditado a lo previsto en el respectivo convenio de propiedad intelectual específica.

Artículo 38º. Cesión de derechos patrimoniales. Cuando se considere por conveniente, la Universidad, a través de su representante legal, previo concepto de la Comisión de Propiedad Intelectual, podrá ceder los derechos patrimoniales a favor del obtentor u obtentores para que exploten su variedad vegetal, siempre y cuando soliciten formalmente ante Comisión de Propiedad Intelectual y acuerden por escrito reconocer a la Universidad una participación económica. Las negociaciones deberán ser revisadas por la Oficina Jurídica de la Universidad y aprobadas y firmadas por el Representante Legal, dicho acuerdo de participación económica se establece en:

- a) 70% para el obtentor u obtentores.
- b) 10% para la Unidad de Investigación del obtentor u obtentores
- c) 20% para la Universidad.

Asimismo, el obtentor u obtentores otorgarán una licencia no exclusiva, intransferible y a título gratuito a la Universidad

Artículo 36º. Incentivo económico adicional, Cuando la creación alcance el otorgamiento del registro de obtentor de nueva variedad vegetal, primero a nivel nacional y luego a nivel internacional, la Universidad otorgará dentro de un término no mayor a tres meses contados a partir de tal hecho, un incentivo adicional al obtentor u obtentores, mismo que, en su caso, será prorrateado en partes iguales de acuerdo a las siguientes cuotas:

- a) Título de Obtentor: 12 cuotas.

Cada cuota será la cantidad monetaria equivalente al salario mínimo general vigente en el Perú. CAPÍTULO IV Explotación del conocimiento colectivo o tradicional.

Artículo 39º. Explotación del registro del conocimiento colectivo o tradicional, La Universidad Nacional del Callao, en uso de sus derechos patrimoniales y respetando los derechos morales de las comunidades indígenas y de los autores de los nuevos procedimientos y productos derivados de dichos conocimientos colectivos o tradicionales, podrá ejercer las facultades exclusivas otorgadas por la titularidad de dicho registro protegida por registro , con fines de lucro o sin ellos, ya sea por medio de explotación comercial directa o delegada u otorgando licencias a terceros.

Artículo 40º. Regalías, Cuando la Universidad licencie o explote comercialmente su registro de conocimiento colectivo o tradicional de acuerdo con este Reglamento y bajo su titularidad patrimonial y de conformidad con las normas vigentes, podrá incentivar a los docentes, discentes y funcionarios administrativos, autores (registradores) de las mismas, reconociéndoles regalías, siendo distribuidos en el modo siguiente:



- a) El cincuenta por ciento (50%) al registrador u registradores del nuevo procedimiento y/o producto obtenidos a partir de dichos conocimientos colectivos o tradicionales. La distribución de este porcentaje entre los participantes serán prorrateados en caso sean varios registradores, la misma la hará la Comisión de Propiedad Intelectual de la Universidad.
- b) El cincuenta por ciento (50%) restante ingresa a la oficina de tesorería de la Universidad Nacional del Callao, para ser distribuida del modo siguiente:
 - b1) El diez por ciento (10%) para la Administración Central de la Universidad.
 - b2) El veinte por ciento (20%) a la Unidad de Investigación de la Facultad al cual pertenece (n) el (los) registrador (es) para el desarrollo de actividades I + D + i y fortalecimiento de los laboratorios de investigación, si se trata de varias Unidades de Investigación estas serán distribuidas equitativamente.
 - b3) El veinte por ciento (20%) al Vice Rectorado de Investigación, destinado para apoyar el registro de nuevos productos y/o procedimientos derivados de los conocimientos colectivos o tradicionales, desarrollada por los docentes investigadores, discentes investigadores, administrativos y personal a su servicio, acorde con el presente reglamento.

El pago de las regalías estará supeditado a lo previsto en el respectivo convenio de propiedad intelectual específica.

Artículo 41º. Cesión de derechos patrimoniales, Cuando se considere por conveniente, la Universidad, a través de su representante legal, previo concepto de la Comisión de Propiedad Intelectual, podrá ceder los derechos patrimoniales a favor del registrador u registradores para que exploten su nuevo producto o procedimiento, siempre y cuando soliciten formalmente ante Comisión de Propiedad Intelectual y acuerden por escrito reconocer a la Universidad una participación económica. Las negociaciones deberán ser revisadas por la Oficina Jurídica de la Universidad y aprobadas y firmadas por el Representante Legal, dicho acuerdo de participación económica se establece en:

- a) 70% para el registrador o registradores.
- b) 10% para la Unidad de Investigación del registrador o registradores.
- c) 20% para la Universidad.

Asimismo, el registrador o registradores otorgarán una licencia no exclusiva, intransferible y a título gratuito a la Universidad

Artículo 42º. Incentivo económico adicional, Cuando la creación alcance el otorgamiento el registro del nuevo producto y/o procedimiento derivado de los conocimientos colectivos o tradicionales, primero a nivel nacional y luego a nivel internacional, la Universidad otorgará dentro de un término no mayor a tres meses contados a partir de tal hecho, un incentivo

adicional a sus autores, mismo que, en su caso, será prorrateado en partes iguales de acuerdo a las siguientes cuotas:

a) Registro de conocimiento colectivo o tradicional: 12 cuotas.

Cada cuota será la cantidad monetaria equivalente al salario mínimo general vigente en el Perú.

TITULO V

Procedimiento para la protección, difusión y promoción de la propiedad intelectual en la UNAC

CAPÍTULO I

Procedimiento de solicitud de la propiedad intelectual

Artículo 43º. El Vice Rectorado de Investigación, autoriza a la DETTP, realizar los trámites respectivos ante las instancias correspondientes, para el registro de los resultados de las investigaciones conducentes a reivindicar en Propiedad Intelectual, para cuyo efecto se deberá firmar un contrato de confidencialidad entre las partes interesadas.

Artículo 44º. Todo resultado obtenido como producto de una investigación, no debe de divulgarse bajo ningún medio, si es que se pretende reivindicar en una o más modalidades de protección intelectual, debiendo reportar una opinión de viabilidad, ante la DETTP.

Artículo 45º. El Vice Rectorado de Investigación proporcionará, en función de evaluaciones técnicas-económicas y recomendaciones de la DETTP, los recursos económicos necesarios para el registro de propiedad intelectual en cada una de las modalidades, su protección nacional e internacional, con la difusión oportuna a fin de percibir los beneficios propios de las prácticas en materia de propiedad intelectual.

Artículo 46º. La DETTP, llevará un registro de las solicitudes y depósitos de Propiedad Intelectual actuadas por la Universidad.

CAPÍTULO II

Difusión y promoción

Artículo 47º. La DETTP, implementará mecanismos de difusión y eventos de capacitación en materia de propiedad intelectual, en coordinación con la Oficina de Capacitación del VRI, a fin de promover y sensibilizar la cultura por el respeto de la propiedad intelectual en la comunidad científica de la Universidad Nacional del Callao.



Artículo 48. El Vice Rectorado de Investigación, deberá crear los vínculos entre la Universidad, la industria y sociedad, que permitan oportunamente difundir y promover mediante mecanismos administrativos que posibiliten ello.

Artículo 49. La Universidad, establecerá convenios con las entidades especializadas en materia de patentes, a nivel local e internacional y deberá vincularse además con las Sociedades de Inventiones existentes en el Perú, todo ello con la finalidad de formalizar constructivamente, cada uno de los aspectos ligados con la propiedad intelectual: formación, difusión, opinión previa.

Artículo 50º. La Universidad dará a conocer oportunamente, información sobre los registros y títulos protegidos, y de las solicitudes en trámite en los plazos, con las formas y detalles que no afecten la evaluación de la solicitud de propiedad intelectual.

TITULO VI Órganos asesores

CAPÍTULO I Comisión de Propiedad Intelectual

Artículo 51º. Creación, Para efectos de asesorar a las autoridades de la Universidad en el manejo de las relaciones del derecho de propiedad intelectual de la Universidad, sus profesores, funcionarios administrativos, estudiantes, visitantes, pensionados y personas ajenas a la Institución, se crea la COMISIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL. La Comisión de Propiedad Intelectual estará conformada por cinco miembros designados mediante Resolución Rectoral. Para la realización de sus actividades, la Comisión contará con una secretaría técnica que estará a cargo de la DETTP

Artículo 52º. Composición, La Comisión de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional del Callao estará conformado por:

- a) El Vicerrector de Investigación VRI-UNAC, quien lo presidirá;
- b) El Director de la ICICYT, quien lo presidirá en ausencia del Vicerrector General.
- c) El Director de la Dirección de Evaluación, transferencia Tecnológica y Patentes DETTP.
- d) El Director de la Oficina de asesoría legal quien actuará como secretario del Comité de Propiedad Intelectual.
- e) Un profesor de reconocida experiencia en el campo de la investigación científica y la propiedad intelectual, designados por el Consejo Universitario, por un periodo de dos años

Al Comité podrán ser invitados especialistas internos o externos, de acuerdo con la temática a tratar.

Artículo 53º. Funciones generales de la Comisión de Propiedad Intelectual, La Comisión de Propiedad Intelectual tiene como funciones generales asesorar a las autoridades de la Universidad Nacional del Callao, en el establecimiento de políticas internas que le permitan regular las relaciones que sobre las creaciones intelectuales se generen entre los miembros de la comunidad universitaria; velará por el respeto a la propiedad intelectual que se derive de la actividad de los miembros de la comunidad universitaria o terceros con los cuales desarrolle actividades conjuntas y dirimirá, en primera instancia, los conflictos que se deriven de la aplicación de la presente normativa.

Artículo 54º. Funciones específicas de la Comisión de Propiedad Intelectual, Desarrollar las políticas de propiedad intelectual y particularmente, las correspondientes a:

- a) Sugerir al Rectorado, Vice Rectorado de Investigación, y a las autoridades de la Universidad Nacional del Callao, la creación y modificaciones de políticas, normas, convenios y procedimientos existentes sobre los temas vinculados a las diversas formas de propiedad intelectual desarrolladas en la Universidad y promover su cumplimiento;
- b) Fomentar el respeto por la Propiedad Intelectual y los derechos que de ella emanan, así como promover actividades vinculadas con la gestión del conocimiento;
- c) Analizar las propuestas que incluyan temas vinculados a la protección de la Propiedad Intelectual generada en las unidades de investigación de la Universidad, así como conciliar en caso de controversia o duda;
- d) Promover medidas en el campo de la propiedad intelectual que faciliten la cooperación entre la Universidad y Empresas;
- e) Dictaminar el reconocimiento de la participación económica en los beneficios de la comercialización o licenciamiento de productos derivados de la producción intelectual desarrollada por los miembros de la comunidad universitaria;
- f) Evaluar y conceptuar académicamente la calidad de autor, inventor, innovador, diseñador u obtentor de las creaciones realizadas en la Universidad Nacional del Callao;
- g) Definir los criterios para reconocer derechos patrimoniales y derechos morales o de reconocimiento de la calidad de inventor, de ser el caso, de los integrantes de un grupo o proyecto de investigación, en temas vinculados a la propiedad intelectual;
- h) Recomendar el registro de marcas y lemas, así como patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, entre otros;
- i) Impulsar y apoyar, en coordinación con las unidades de investigación, programas de capacitación y actualización en materia de propiedad intelectual y temas conexos mediante la realización de Cursos taller, conferencias y actividades similares dirigidas a los miembros de la comunidad científica universitaria.
- j) Estudiar y avalar el cumplimiento de los requisitos necesarios en las creaciones desarrolladas por profesores, funcionarios administrativos, estudiantes, para solicitar el correspondiente registro de propiedad intelectual.
- k) Recomendar al Rectorado el trámite de depósito o registro de los nombres, escudos, emblemas e insignias de la Universidad Nacional del Callao, sus Sedes, Facultades, Escuelas, Unidades de investigación, como nombre comercial o como marca comercial o dibujo.
- l) Cumplir y hacer cumplir las políticas, normas y procedimientos vigentes en la Universidad Nacional del Callao, vinculados con Propiedad Intelectual.



- m) Recomendar al Consejo Universitario las modificaciones a las políticas, normas y procedimientos existentes en la Universidad Nacional del Callao, sobre las formas de Propiedad Intelectual previstas o no previstas en el presente Reglamento.
- n) Difundir en la comunidad universitaria las políticas, normas y procedimientos vigentes sobre Propiedad Intelectual.
- o) Motivar y propiciar una actitud creadora e innovadora en los campos: científico, tecnológico, literario, creaciones en general entre los miembros de la Comunidad Unacina.

Artículo 55º. De los plazos para opinar sobre el registro de las creaciones intelectuales, La Comisión de Propiedad Intelectual tendrá un plazo no superior a 1 mes para comunicar a los investigadores si la Universidad está interesada en solicitar el registro correspondiente. En la comunicación a emitirse, la Comisión también opinará sobre los países en los cuales la Universidad proyecta solicitar el registro.

Artículo 56º. De los gastos de tramitación y mantenimiento, Los gastos de tramitación de las solicitudes de registro de las creaciones intelectuales aprobadas por la Comisión de Propiedad Intelectual correrán por cuenta de la Universidad.

Artículo 57º. De los gastos de mantenimiento, Los gastos de mantenimiento de las creaciones intelectuales aprobadas por la Comisión de Propiedad Intelectual y otorgadas por la entidad especializada en materia de propiedad intelectual correrán por cuenta de la Universidad o Socios contractuales.

CAPÍTULO II

DETPP

“Dirección de Evaluación, Transferencia Tecnológica y Patentes de la Universidad Nacional del Callao”

Artículo 58º. La DETPP. La Oficina de la Dirección de Evaluación, Transferencia Tecnológica y Patentes de la Universidad Nacional del Callao, dependiente del Vice Rectorado de Investigación, tiene como función brindar servicios en materia de propiedad intelectual y asesoría integral con miras a la protección, promoción y difusión de las creaciones intelectuales desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 59º. De las funciones de la DETPP en materia de Propiedad Intelectual, Son sus principales funciones las siguientes:

- a) Proponer normas de promoción y protección de la Propiedad Intelectual desarrollada en la Universidad Nacional del Callao.
- b) b).Asesorar a las unidades de investigación o a los investigadores de forma independiente, en materia de negociación sobre derechos de Propiedad Intelectual de las creaciones desarrolladas en la Universidad.
- c) Brindar apoyo de asistencia legal, a través de la oficina competente de manera general en temas de Propiedad Intelectual a las Unidades de Investigación e

investigadores.

- d) Colaborar en la elaboración de carteras de desarrollos tecnológicos realizados por miembros de la comunidad universitaria, para su posterior transferencia por las unidades de investigación competentes.
- e) Organizar actividades de difusión y capacitación en materia de Propiedad Intelectual, a la comunidad científica universitaria.
- f) Desarrollar, mantener y actualizar mecanismos de difusión, en la cual se incluya información relativa a temas vinculados a la Propiedad Intelectual.
- g) Asesorar a las unidades de investigación en temas de propiedad intelectual específicamente en materia de propiedad industrial y derechos de autor ante la entidad especializada.

TITULO VII
Convenio de propiedad intelectual
CAPITULO I
Convenio de propiedad intelectual específico

Artículo 60º. Convenio de Propiedad Intelectual, Documento que contiene la naturaleza de propiedad intelectual a desarrollar, las obligaciones, plazos, términos de financiamiento, distribución de derechos de contenido económico de los participantes y la Universidad, y los derechos morales, de ser el caso. El Convenio de Propiedad Intelectual será aprobado por la Comisión de Propiedad Intelectual y en él se señalarán lo siguiente:

- a) El objeto del trabajo o de la investigación.
- b) El nombre del coordinador del trabajo o de la investigación, los participantes principales, los auxiliares, los asesores y demás realizadores si es que caben.
- c) Las obligaciones y los derechos de las partes, señalando expresamente en quiénes recaerán los derechos de contenido económico y los derechos morales, de ser el caso.
- d) El grado de autonomía y de responsabilidad que tienen quienes dirigen los trabajos o investigaciones para designar a sus colaboradores. Dejar constancia del grado de participación de quienes intervienen en el trabajo o investigación.
- e) La duración del proyecto, el cronograma de actividades, la modalidad y el grado de vinculación de cada partícipe en el mismo.
- f) Los organismos financieros, la naturaleza y cuantía de sus aportes y el porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo.
- g) Las bases para fijar los beneficios económicos y el señalamiento de los porcentajes que se destinarán para la comercialización, los organismos financieros, la Universidad, los participantes, el coordinador y los demás realizadores.
- h) Las personas y los organismos que gozarán de los derechos de contenido económico sobre la obra o la investigación, así como la proporción en la distribución de los



beneficios netos. Es necesario expresar si una vez que los beneficiarios se desvinculen de la Universidad, percibirán o no participación en las utilidades.

- i) Las causales de retiro y de exclusión de los participantes en el trabajo o investigación.
- j) Si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no un requisito académico.
- k) Si el resultado del proyecto corresponde a una obra por encargo.
- l) Las cláusulas de confidencialidad para la información científica, técnica y financiera derivada de los trabajos o investigaciones.
- m) La constancia de que todos los partícipes conocen y aceptan la presente normativa.
- n) Las modificaciones que surjan durante el desarrollo de la actividad deberán constar expresamente y anexarse al acuerdo original.

Artículo 61º. Suscripción del convenio, las partes deben suscribir el convenio sobre propiedad intelectual antes de empezar el desarrollo o ejecución de cualquier actividad que implique una creación científica, tecnológica, literaria o artística que conduzca al desarrollo de una producción intelectual. La DETTP será la responsable de la redacción del convenio, quien lo elaborará conforme a las pautas fijadas por la Comisión de Propiedad Intelectual en cada caso, en coordinación con la Oficina de Asesoría Legal. El acuerdo será suscrito por el creador o creadores y un Apoderado de la universidad y se remitirá una copia al Vice Rectorado de Investigación y la Unidad correspondiente para su registro y control.

Artículo 62º. Del expediente de investigación, En caso de tratarse de una investigación, se llevará n expediente físico en el que se archivarán, en orden cronológico los resultados, mediciones y observaciones en cada una de las fases de investigación, las cuales deberán ser reportadas periódicamente a través de informes, el expediente será confidencial. Consecuentemente en los trabajos de investigación que deban ser evaluados por terceras personas o por instituciones, los informes se presentarán de modo tal que impidan que quienes los conozcan, puedan por sí mismos o por terceras personas apropiarse, aprovechar o reproducir el trabajo; para tal efecto, en la designación de evaluadores se establecerá una cláusula de confidencialidad, dejando constancia que el contenido es reservado y el evaluador queda obligado a guardar secreto.

En todo convenio o contrato para vincular terceros en el desarrollo de proyectos de investigación o creaciones, se estipularán las cláusulas de confidencialidad necesarias que obliguen a guardar secreto sobre los informes o desarrollos resultantes de la creación objeto del acuerdo.

CAPITULO II

Confidencialidad

Artículo 63º. Información susceptible de protección legal, la Universidad reconoce el concepto de confidencialidad de la información relacionada con la investigación en los siguientes casos:

- a) Si la investigación es financiada por organismos externos y se consigna en el respectivo contrato el manejo confidencial de la información.

- b) Si la investigación apunta al desarrollo de un producto o procedimiento que puede ser comercializable.
- c) Si en la investigación, sus resultados afecten el orden económico o la seguridad nacional.

Artículo 64º. Información clasificada, La Universidad, cuando crea conveniente, podrá emplear como información clasificada alguna parte del conocimiento logrado en las investigaciones científicas y tecnológicas. La propiedad sobre este tipo de conocimiento podrá ser compartida si se ha alcanzado dentro de una investigación financiada o contratada, mediante licencia de cesión, establecida acorde con este reglamento.

Artículo 65º. Acuerdo de confidencialidad, los participantes por parte de la universidad en un proyecto de investigación, con proyecciones de alcanzar resultados susceptibles de ser protegidos por propiedad intelectual o ser manejados como información clasificada deberán firmar un acuerdo de confidencialidad, fijando las condiciones y plazos, resaltándose la legislación nacional aplicable en caso de su incumplimiento.

CAPITULO III: Nombre y emblemas de la universidad

Artículo 66º. Uso del Nombre y emblemas de la universidad, el nombre y emblemas de la Universidad se emplearán de manera institucional en respaldo de sus protección intelectual, en base a los criterios y procedimientos que se detallan, para el uso y reproducción de los signos distintivos en obras, creaciones, desarrollos, inventos, publicaciones y otros elementos que generen sus docentes investigadores, discentes investigadores y funcionarios administrativos, siendo estas:

- a) La autorización para usar o reproducir el nombre y emblemas de la Universidad es de responsabilidad plena del Rector, quién podrá delegar la capacidad de autorizar en los Vice Rectores y Decanos, dentro del ámbito de su competencia. Cuando esas autorizaciones impliquen el uso o reproducción del nombre y emblemas por personas naturales o jurídicas en actividades externas a la Universidad, se requerirá el concepto previo de la Comisión de Propiedad Intelectual, y la revisión y aprobación de la Oficina de Asesoría legal.
- b) El nombre y los emblemas institucionales podrán ser usados solamente cuando el trabajo, proyecto, desarrollo, publicación y/o creación sea un producto oficial de la Universidad.
- c) El nombre de la Universidad y sus dependencias, podrán ser depositados como nombres comerciales y los escudos, emblemas e insignias pueden registrarse como marcas comerciales y/o como dibujos por Derechos de Autor, ante las entidades competentes, de conformidad con la normatividad vigente. El Rector, previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual, podrá autorizar tales trámites los cuales podrán adelantarse directamente por la Universidad o mediante apoderado.



- d) Toda autorización para uso del nombre y emblemas de la Universidad en obras, desarrollos, proyectos, programas y creaciones estará avalada por parte de la Comisión de Propiedad Intelectual considerando la política, la calidad, la pertinencia y los beneficios sociales e institucionales.

TITULO VIII Sanciones

CAPÍTULO I Sanciones por infracción a los derechos de propiedad intelectual

Artículo 67° Los docentes, estudiantes y personal administrativo de la Universidad Nacional del Callao que incurran en infracción por plagio, fraude, derechos de paternidad y contra los derechos de propiedad intelectual son sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta.

Artículo 68° Son objeto de sanción por infracción a los derechos de propiedad intelectual:

- a) Quién reproduzca por cualquier medio las creaciones parciales o totales de otros autores, inventores o terceros, sin la expresa autorización de su propietario.
- b) Quién no reconozca ni mencione los créditos de una propiedad intelectual utilizada.
- c) Quién tome como suya una creación u obra que pertenece a otra persona.

Los porcentajes máximos de similitud tolerados para una tesis de Grado Académico de Doctor o Grado académico de maestro, tesis para Título de Especialista, proyectos de investigación, Tesis para título profesional, Segunda Especialidad y Grado Académico de Bachiller, se indican en la tabla siguiente:

Denominación del proyecto de investigación o tesis de grado académico o título profesional	Máximo porcentaje de similitud tolerado (%)
1.- Grado Académico de Doctor	15,00
2.- Grado Académico de Maestro o Proyecto de investigación o Título de Especialista	20,00
3.- Título profesional, segunda especialidad o Grado académico de Bachiller	30,00

Artículo 69° De acuerdo a las sanciones establecidas en el Estatuto de la UNAC, en el código de ética del docente investigador y otra normatividad interna de la universidad, la infracción a la normatividad de propiedad intelectual en agravio de un miembro de la universidad o de un tercero externo no se califica como infracción leve y está sujeto a las sanciones indicadas por

el tribunal de honor, sin eximirse de las acciones administrativas, civiles y penales de los organismos nacionales pertinentes..

Artículo 70° La sanción administrativa institucional mínima por atentar contra los derechos de propiedad intelectual es la suspensión por treinta (30) días sin goce de haber y la devolución íntegra, -más los intereses de ley- del dinero percibido por el desarrollo de la investigación, mediante resolución rectoral copia de la cual se remite al legajo personal del docente como demerito con la reducción de cinco (05) puntos en la evaluación realizada para los procesos de ratificación y promoción docente.

Artículo 71° Las sanciones administrativas se aplican al autor de los Proyectos de Investigación, Tesis de Grado Académico o Título Profesional.

Artículo 72° La infracción en el caso de estudiantes de pregrado y posgrado pueden darse por dos modalidades

- a. Proyectos de investigación para participación en Congresos o Seminarios o con posibilidad de patentamiento. En estos casos la sanción administrativa se aplica a:
 - a.1 El estudiante infractor
 - a.2 El docente Asesor
 - a.3 El Director y a los miembros del Comité Directivo de la Unidad de Investigación de la facultad que calificó el proyecto de participación para Congresos, Seminarios u otros eventos académicos.
 - a.4 El Decano que autoriza la participación sin haber realizado la consulta a la Unidad de Investigación

- b. Para la obtención de grado académico y título profesional
 - b.1 El estudiante infractor
 - b.2 El docente Asesor
 - b.3 El Director y a los miembros del Comité Directivo de la Unidad de Investigación que calificaron o designaron el jurado evaluador de la tesis.
 - b.4 El Director y a los miembros del Comité Directivo de la Unidad Posgrado de la facultad, que calificaron o designaron el jurado evaluador de la tesis.
 - b.5 El Decano que emite la resolución sin cumplir lo que establece el reglamento de grados y títulos a nivel pregrado
 - b.6 El Director de la escuela de Posgrado de la UNAC que emite la resolución sin cumplir lo que establece el reglamento de grados y títulos a nivel posgrado



Artículo 73° La sanción administrativa institucional para los estudiantes de pregrado y posgrado por atentar contra los derechos de propiedad intelectual es la suspensión de todo tipo de subvención académica que solicite e impedimento de la sustentación de la tesis hasta que levante las observaciones.

V.TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente normativa rige una vez aprobado por el Honorable Consejo Universitario y desde el momento de su publicación, regula la propiedad intelectual desarrollada en la Universidad Nacional del Callao.

SEGUNDO. Los convenios, contratos y acuerdos en materia de propiedad intelectual en proceso de ser suscritos por la Universidad, se sujetarán al presente Reglamento.

TERCERO. Quedan sin efecto todas las disposiciones, lineamientos, políticas y normativas en general que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. La presente normativa está sujeta a la legislación vigente en materia de propiedad intelectual, de la constitución política del Perú, de la ley de propiedad industrial, de la ley de derecho del autor, de los decretos supremos y legislativos en materia de propiedad intelectual, de la ley universitaria, del estatuto de la universidad, de los acuerdos, decisiones y tratados internacionales en materia de propiedad intelectual, del cual comprende el Perú. Decisión 486, Decisión 351, Decisión 345, DS N°008-96 ITINCI, DL N°822, DL N°823, LEY N°25868, DL N°807, Estatuto de la UNAC Art 96.11, LEY Universitaria N° 30220.

QUINTO. Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Honorable Consejo Universitario, tomando en consideración la opinión jurídica de la Oficina de asesoría legal, la Oficina de la DETTP, y la oficina estatal especializada en materia de Propiedad Intelectual.